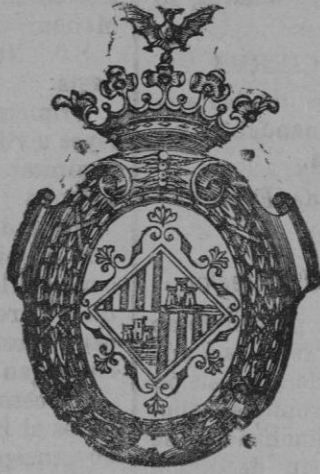


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6559

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 al 17 de Enero)

Núm. 145

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º—Correos

Circulares

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el n.º 366 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 6554, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios a derribar ó aprovechar, a fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de correos y telégrafos de esta Capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto, para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Palma 16 de Enero de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 146

A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el n.º 366 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 6554, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios a derribar ó aprovechar, a fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de correos y telégrafos de la Ciudad de Mahón, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.

Palma 16 de Enero de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Consuetudín Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para vender en pública licitación el dique flotante autocarenable, de 130 metros de eslora, propiedad del Estado, que se halla actualmente fondeado en el puerto de Mahón, comprendiendo en dicha venta, todos los efectos de armamento que correspondan al dique mencionado.

Art. 2.º En caso de no poderse verificar la venta en condiciones que se juzguen aceptables, queda autorizado el Ministro de Marina para contratar el traslado del dique á otro puerto donde pueda prestar utilidad sin los gastos y deterioros que irroga su actual emplazamiento.

Art. 3.º El Gobierno se reservará el precio que haya calculado como tipo para la venta, el cual consignará y dará á conocer en los términos prescritos en el artículo 3.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852.

Art. 4.º El producto de la venta de este dique inservible para la Marina, se dedicará, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 7 de Enero de 1908 sobre organizaciones marítimas y armamentos navales, á la construcción de los buques propios para el constante ejercicio de la vigilancia y jurisdicción en las aguas litorales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos nueve.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: En las Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad, no tiene representación actualmente nuestra Marina mercante, y debiendo tenerla dentro de la mas estricta justicia, especialmente en las constituidas en nuestras provincias y pueblos del litoral, en razon á los cuantiosos elementos de riqueza que representa, que de modo tan positivo contribuye al desarrollo de los intereses económicos del país y á su influencia internacional, debe procederse á subsanar esta grave omisión y á su vez investir á las citadas Juntas de atribuciones informativas para que su gestión resulte mas provechosa á los intereses públicos.

Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 12 de Enero de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente.

1.º En todas las Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad de nuestras localidades marítimas, figurarán como Vocales, de Real orden, un Armador ó Naviero de buques y un Consignatario, domiciliados en la localidad y de no existir representación de los primeros, serán los dos Consignatarios.

2.º La propuesta para el nombramiento de estos cargos se hará por la Cámara de Comercio en las capitales y Ayuntamientos de nuestro litoral y en donde no exista aquella, por el Alcalde, remitiéndose, en ambos casos, por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio.

3.º Estos Vocales formarán parte de la Comisión permanente de dichas Juntas y de la Subcomisión médica, donde exista, para la interpretación y aplicación de los artículos del Reglamento de Sanidad exterior, en los casos que éstos lo requieran.

4.º Se faculta á las Juntas de referencia para inspeccionar los servicios de Sanidad de las Estaciones de los puertos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación de las faltas que observen.

5.º Quedan reformados en los términos que se expresan los artículos 16 y 27 de la Instrucción General de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M. viene prestando atención preferente á los servicios de la Sanidad pública, á fin de darles una organización conveniente y fija que, mejorando desde luego las condiciones poco satisfactorias en que se desenvuelve actualmente la Higiene pública en España, sirva á la vez de inexorable preparación para defender á nuestro territorio de posibles contingencias de contaminación por epidemias exóticas.

A estos fines, tan interesantes para la vida nacional, responde el crédito extraordinario de dos millones de pesetas, pedido á las Cortes per el Ministro que suscribe, con destino á la adquisición del necesario material de saneamiento, de desinfección y de hospitalización transitoria; y á retribuir decorosamente á los Inspectores Provinciales de Sanidad interior; y á igual propósito obedece también el aumento del personal y material de Sanidad exterior y la mejora de la situación económica de los Directores y demás funcionarios de las estaciones sanitarias de los puertos que se consignan en la vigente ley de Presupuestos.

Para que estos sacrificios no resulten estériles, es indispensable que los servicios establecidos se hallen constantemente

te atendidos y vigilados por personas capacitadas al efecto; y para este fin, y con objeto de auxiliar las funciones de los Inspectores Generales de Sanidad, se crean en el vigente presupuesto cuatro plazas de Inspectores de servicios sanitarios, destinados á acudir inmediatamente donde las necesidades lo exijan, para que las funciones siempre urgentes de la Sanidad no sufran retraso ni interrupción alguna.

A establecer las condiciones que han de reunir los nuevos Inspectores de servicios sanitarios y la forma en que han de realizar sus funciones, va encaminado el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 12 de Enero de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse é virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen, no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia de interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 2.º Las plazas de Inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios farmacéuticos, y la cuarta para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por Médicos, la tercera por un Farmacéutico y la cuarta por un profesor Veterinario.

Art. 3.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los Inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas ordenes de los Inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Presidentes y Secretarios de los Colegios oficiales de Veterinaria de varias provincias, en solicitud de que formen parte de las Comisio-

nes permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario:

Resultando que, según el artículo 16, capítulo II de la Instrucción General de Sanidad, la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad se componen de cinco Vocales; que son nombrados dos de ellas mismas el Vicepresidente de la provincial, el Secretario ó Inspector de Sanidad, un Abogado y dos Vocales;

Considerando que, según manifiestan los solicitantes, esta Comisión tiene que cumplir lo que determina el artículo 17 de la citada Instrucción, asumiendo funciones análogas á las del Real Consejo de Sanidad, las cuales son complejas, abarcando todas las ciencias médicas, es de extrañar que de la Comisión permanente no formen parte como Vocales un Farmacéutico y un Veterinario, porque, de esta forma, los informes é iniciativas de cada cual, además de ser más directos, influirían acertadamente en la resolución de todos aquellos asuntos que á cada profesión en particular se refieran, subsanando las deficiencias de la Instrucción General de Sanidad, y de esta manera las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad cumplirían mejor la elevada misión que se les confía en cuanto mantengan más estrechas sus relaciones, ya se trate de entidades consultivas, ya alcancen la categoría de cuerpos consultivos.

Considerando que para la mejor marcha de los asuntos sanitarios debe dárseles representación en las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad á las tres ramas médicas, á fin de resolver con más acierto los asuntos que á cada profesión en particular se refieran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que se amplie el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad en el sentido de que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1909.

CIERVA

Sr. Inspector General de Sanidad interior
(Gaceta 13 de Enero)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado acceder á lo solicitado por V. E., concediendo franquicia oficial telegráfica á los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para asuntos urgentes del servicio, y empleando el mayor laconismo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.

CIERVA

Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.
(Gaceta 15 de Enero)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para facilitar á los Inspectores de Emigración el cumplimiento de los deberes que les impone la Ley de este servicio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que por las Direcciones de Sanidad de los puertos se permita á dichos funcionarios utilizar para actos del servicio el material náutico, siempre que no lo impida terminantemente el que corresponde al de la Sanidad del puerto, y se les conceda local á propósito en la oficina, si de él se dispusiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. — Madrid, 15 de Enero de 1909.

CIERVA

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 16 de Enero)

Subsecretaría.—Sanidad exterior

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el servicio de adquisición de colchones, almohadas, somiers, sábanas, mantas, fundas de almohadas y de somiers, conchas y toallas con destino al lazareto de Mahón (Baleares), con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública, de colchones, almohadas, somiers, sábanas, mantas, fundas de almohadas y de somiers, colchas y toallas con destino al lazareto de Mahón (Baleares) aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1909.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

2.^a Se celebrará en el Gobierno Civil y en la Delegación del Gobierno en Mahón á los treinta días de publicado el anuncio en el citado BOLETIN y en la hora de las doce en punto, siendo presidida en el Gobierno Civil de Baleares por el Gobernador ó persona en quien delegue, y en Mahón, por el Delegado del Gobierno en dicha ciudad.

3.^a La forma será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación; resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Denda pública al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Baleares, equivalente al 5 por 100 del tipo total de la subasta, cuyo documento será devuelto en el acto á los que no resulten mejor postor, entregándose al adjudicatario cuando constituya la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos: cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

4.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a en la siguiente forma:

D. F.... de Tal...., vecino de...., enterado del anuncio que publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Baleares de...., y visto el pliego de condiciones para la adquisición de los colchones, almohadas, somiers, etc., con destino al lazareto de Mahón, se compromete á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción al citado pliego por la suma de.... pesetas (en letra.)

5.^a Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición 2.^a A las doce en punto se dará principio á la apertura de los pliegos, no admitiéndose ninguna proposición despues de esta hora, y desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en estas condiciones. El Notario leerá en alta voz los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y extendiéndose la oportuna acta que, con el expediente de subasta, será elevada al Excmo. Sr. Ministro á los efectos de la adjudicación definitiva.

6.^a Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de diez minutos, nueva licitación verbal entre los licitadores.

7.^a Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y los modelos ó mues-

tras en la Delegación del Gobierno, en Mahón.

8.^a No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto, y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

Cuarto. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

9.^a Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública.

10. En el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se comuniqué al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente. También satisfará el contratista el importe de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de otorgar la escritura.

11. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución del servicio.

12. La entrega de las ropas y efectos se hará, mediante acta, en el lazareto de Mahón, en la que deberá constar que se ha ejecutado el servicio con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por las personas que preceptúa el artículo 146 del Reglamento de Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887, siendo de cuenta del contratista los gastos originados por la peritación.

CONDICIONES FACULTATIVAS

13. *Colchones*: Serán de lana, según muestra. Cuatro de 1,90 por 1,10 metros, y los restantes de 1,90 por 0,90, y un peso cada uno de 14 kilos. La tela será de igual clase que la muestra, con listas rojas y fondo claro en 45, y diferentes las cuatro mayores.

Tendrán en el centro una marca, con tinta indeleble, de 20 centímetros, que diga «Lazareto.»

14. *Almohadas*: De igual tela y lana que los colchones: 60 serán de 40 por 80 centímetros y peso de tres kilos, y 20 de 65 por 40, y estarán marcadas en la misma forma que los colchones.

15. *Somiers*: Serán de los llamados ingleses, de madera de pino de melis, sin nudos y bien pulimentada y bien barnizada. La tela será de alambre de acero galvanizado de la mejor clase. Tendrá una faja de cuatro cordones en cada orilla y otra en el centro y una de tres cordones en los intermedios que resulten.

Los gruesos de los largueros de madera serán de ocho por tres y medio centímetros. De los 150 somiers, cuatro serán de uno por 1,80 metros de largo, y el resto, ó sean 146, de 1,80 por 0,80.

Los cuatro primeros tendrán una señal que los diferencia de los demás.

16. *Sábanas de hilo*: Serán de tela blanca de hilo, igual á la muestra, de una sola pieza, con dobladillo de cinco centímetros á cada extremo, y tendrán 2,40 por 1,50 metros.

Irán marcadas con tinta en la forma que se designará.

17. *Sábanas de algodón*: 160 serán de tela de algodón, según muestra, de una sola pieza, y en lo demás iguales en un todo á las anteriores, en tamaño, forma y detalles.

18. *Sábanas de algodón*: 65 de tela de algodón de una pieza y tela igual á la muestra; tendrán las mismas dimensiones que las anteriores, á si como las condiciones en las primeras enumeradas. El dobladillo será estrecho.

19. *Fundas de hilo*: De igual tela de hilo que las sábanas, con un dobladillo de cinco centímetros, con sus cintas correspondientes y tamaño apropiado para las almohadas que se hacen.

20. *Fundas de algodón*: Serán de tela de algodón, igual á la muestra número 1 que se exige para las 160 sábanas, con su dobladillo y cintas correspondientes. Serán de 0,75 por 0,48 metros.

21. *Fundas de almohadas*: Iguales á las anteriores en tamaño y condiciones y de 0,75 por 0,45, con su dobladillo correspondiente. La clase de tela será igual á la número 2 empleada para las 65 sábanas.

22. *Fundas para somiers*: Serán de tela y color igual á la de los colchones, tendrá en cada ángulo una costura que las mantenga sujetas al somiers.

23. *Mantas de lana*: Serán blancas con franjas rojas de las llamadas de cinco rayas y de las dimensiones de 2,10 por 1,70. Serán iguales á la muestra. En el centro llevarán un rótulo, hecho en fábrica, de igual clase y color que las franjas, y el cual dirá «Lazareto» en letras mayúsculas, y cada letra de 0,12 por 0,20 metros de alto.

24. *Colchas blancas*: Serán de buena clase de algodón labrado y con flecos, y de metros 2 por 1,70, sin contar el fleco y según muestra.

25. *Toallas rusas*: Tendrán metros 1,20 por 0,55, sin contar el fleco, de igual clase á la muestra.

26. *Toallas de hilo*: Serán labradas y de metros 1,10 por 0,50, sin contar el fleco.

27. Todos los efectos y telas que se exigen en el pliego anterior serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 26 de Diciembre de 1908.

CONDICIONES ECONÓMICAS

28. El tipo del precio de la subasta de este servicio será de 14.905 pesetas.

29. El cumplimiento de este servicio será ejecutado en el plazo de treinta días, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura.

30. El adjudicatario percibirá el importe total de este servicio en un solo plazo, cuando se haya verificado la recepción definitiva.

31. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á la prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 15 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 147

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Miguel Canals y Mir, D. Romualdo Claverol, don José Vicens Rabi y D. Bartolomé Pastor Vidal, Maestros respectivamente de La Puebla, Lluchmayor, Biniarsix y Petra, como igualmente D.^a Isabel Mayor, doña Juana María Salas, D.^a Francisca Navarro, D. Josefa Vives y D.^a Vicenta Alorda, Maestras de las escuelas de Palma, Manacor, Felanitx, Campos y La Puebla, se hace preciso que los interesados se presenten á la Secretaria de esta Junta para recoger sus títulos administrativos ó

delegar al efecto persona de su confianza; advirtiéndole a los mismos que si no toman posesión dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 18 de Enero de 1909.—El Gobernador Presidente, L. de Irazzábal.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 148

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término municipal Guillermo Ballester Pons, hijo de Guillermo y María, Gabriel Fuster Segura, hijo de Andrés y Francisca, Antonio Fuster Molines, hijo de Cristóbal y María, Jaime Garcías Simonet, hijo de Jaime y Francisca, nacidos con fecha doce y quince de Julio y seis y veinte y uno de Agosto del año 1888, respectivamente, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado por este pueblo para el reemplazo del corriente año y con arreglo a lo dispuesto en el caso quinto del artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita, o en su defecto a sus padres, tutores, pariente más cercanos, amos u otra persona de quienes dependan, para que comparezcan en esta casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las nueve, a fin de exponer ante el Ayuntamiento lo que tengan por conveniente acerca de las inclusiones o exclusiones que procedan.

Se les cita igualmente para los sucesivos actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar respectivamente los días trece y catorce de Febrero y siete de Marzo próximos y hora de las nueve; en la inteligencia, que de no concurrir a dichos actos, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Campos 15 Enero de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Más.

Núm. 149

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el reparto de consumos para el año actual de 1909, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el día siguiente se reunirá la Junta repartidora en el salón de sesiones de este Ayuntamiento para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y los que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Sansellas 11 Enero de 1909.—El Alcalde-presidente, Matias Figuerola.—Por A. de la J. M.—Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 150

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término para el actual año 1909, permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento, expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ferrerías 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 151

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al actual año de 1909, estará de manifiesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia transcurrido dicho plazo se reunirá la junta para fallar las reclamaciones que se presenta-

ren tanto por escrito como verbales que el acto se produzcan.

San Luis 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 152

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de cuatro de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la tarifa general de Consumos para cubrir el déficit de 23.160 pesetas que resulta en el actual presupuesto ordinario del corriente año 1909, tiene acordado en la sesión celebrada el día once del que cursa, intentar los medios previstos por el vigente Reglamento del ramo y Real orden de 13 de Enero de 1892, a cuyo fin se convoca a todos los cosecheros, expendedores o consumidores de las especies, o artículos que constituyen los referidos arbitrios autorizados que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que se presenten diez días después desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las once de la mañana para hacer proposiciones para los concertos gremiales ó parciales bajo los tipos que quedan señalados en el referido expediente.

Pollensa 13 Enero de 1909.—El Alcalde, Martín Cerdá.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 153

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1908.

Sesión del día 3 en 2.^a convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Después de enterado de un oficio del Gobierno civil de esta provincia autorizando la ejecución del reparto sobre arbitrios extraordinarios, se acordó proceder a la cobranza del primer semestre en el plazo de diez días quedando encargado de la misma D. Bartolomé Gelabert Cerdá. Se autorizó al Concejal Sr. Cerdá para que bajo su dirección pueda reformar una ventana la vecina Francisca Aloy. También lo quedó el vecino Sebastian Arbona para reformar la fachada de la casa de su propiedad calle de la Bea n.º 1. Y por último se acordó que la distribución de fondos para el presente mes se realice por doce-avas partes.

Sesión del día 10 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Pasó a informe de la Comisión respectiva una instancia en solicitud de obras. Se enteró de un oficio de la Administración de Hacienda. También lo quedó del nombramiento de los guardias rurales. Se acordó la celebración de los festejos que se acostumbra dedicar a Nuestra Sra. de los Angeles Patrona de esta villa quedando encargada la Comisión respectiva de formular el programa correspondiente. Acordóse después facilitar a los Congregantes de S. Luis el patio de este edificio Montesión para la celebración de varios festejos. Y por último se acordó anexionar a la Casa Hospicio una dependencia que disfrutaba la Guardia Civil, por no resultarles actualmente útil.

Sesión del día 17 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior. Después de enterado de dos comunicaciones de la Delegación de Hacienda de esta provincia y del Sr. Administrador de la Aduana de Alcudia respectivamente trasladando la R. O. habilitando el puesto de esta villa para el desembarque en régimen de cabotaje, se acordó significar a D. Manuel Guasp y D. Pedro Llobera las mas expensivas gracias por el interés demostrado para el logro de la indicada concesión. Se acordó se suscriba este Ayuntamiento en el congreso Histórico que se celebrará en Barcelona en memoria del Rey D. Jaime. Acordóse también se estudie por la Comisión respectiva la conveniencia de construir un balcón en la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Se acordó después sea satisfecho el primer semes-

tre del alquiler de casa al maestro de la 1.^a Escuela de niños. Y por último quedó acordado sean satisfechas varias cuentas por trabajos hechos por cuenta de este municipio.

Sesión del día 24 en 2.^a convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la ordinaria anterior. Se acordó concesionar al Secretario de esta Corporación para que pase a la Capital a enterarse del modo y forma de proceder a los trabajos para la confección del Registro fiscal sobre la riqueza urbana siempre y cuando esta Corporación no pueda prescindir de ello.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy.

Pollensa 15 Junio de 1908.—El Alcalde, Martín Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 154

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1908.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio último. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. En vista de que la propietaria de las casas números 28 y 30 de la calle de las Rocas se niega a aceptar la condición de que las obras que hayan de practicarse en sus fincas sean señaladas por el Arquitecto Provincial, y ante la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento de encontrar hoy por hoy local apropiado que llene el objeto apetecido se acordó dar por terminadas estas negociaciones relativas a la casa cuartel de la Guardia Civil y que se comunicase esta resolución al Sr. Gobernador y al primer Teniente de dicho cuerpo. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen 15 pesetas importe de papel especial de multas municipales.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron los proyectos de reforma de la fachada de las casas número 26 y 28 de la calle del Pou de Avall propias de Luis Mansanet Genovart. igualmente fueron aprobados los proyectos de fachada de las casas de nueva planta que desean construir en las barriadas llamadas «Ne Pericon» y «Ne Pati» los vecinos Damián Vicens Gayá y Juan Danús Villalonga. Se acordó efectuar las obras necesarias para reparar los caminos vecinales deteriorados por las inundaciones últimas aplicando la subvención de 500 pesetas concedida por la Excelentísima Diputación Provincial.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó darse por enterado de las circulares que le incumben continuadas en los BOLETINES OFICIALES leídas que han sido por mi el Secretario. Se acordó que el asilo de Santa Rosa tome el agua de la cañería que pasa por la calle del Trespolet.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró comisionado al Secretario para la entrega de los mozos en la Caja de Reclutamiento. Se acordó abonar cinco pesetas a D. Sebastian Gili y tres pesetas a D. Pedro José Servera por haber justipreciado los bienes de los padres de mozos.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de hoy.

Artá 2 de Agosto de 1908.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

Núm. 155

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BINISALEM
En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Electoral por el presente se hace saber que en las oficinas de la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa quedan expuestos al público desde el día diez del corriente hasta el veinte y cinco del que cursa las tres listas de cada sesión que previene la indicada Ley y la regla

segunda de la R. O. de 30 de Noviembre del pasado año.

Binisalem 15 de Enero de 1909.—El Presidente, Francisco Borrás.—P. A. de la J.—José Ferrer, Secretario.

Núm. 156

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PETRA

Formadas las tres listas que previene el art. 34 de la vigente Ley electoral se hallan expuestas al público a efectos de reclamación a contar desde el día de hoy hasta el veinte y cinco inclusive del actual, lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos precedentes.

Petra 10 Enero de 1909.—El presidente, Juan Bonnin.—P. A. de la J. M.—Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 157

CEDULAS DE CITACION

En los autos prevención de abintestato de D.^a Juana Ana Cañellas y Clar que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de mi cargo se ha acordado dar a dicho expediente la tramitación del juicio de testamentaria y hallándose el caudal provisto de administración se convoca a los interesados en la misma a junta que tendrá lugar ante este Juzgado el día veinte y seis del actual y hora de las doce para que se pongan de acuerdo para el nombramiento de uno ó mas Contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal y de peritos para el avalúo de los bienes.

Y siendo una de las interesadas en dicha herencia D.^a Francisca Pont y Cañellas en representación de su difunta madre D.^a Catalina Cañellas y Clar, de ignorado domicilio para su citación se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma cuatro Enero de mil novecientos nueve.—P. I. del Escribano Bestard.—Matias Bennisas, oficial mayor.

Núm. 158

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en virtud de denuncia formulada por Maria Rosa Fabregat vecina de esta Capital contra Pilar Martinez (a) La Rubia, sobre sustracción de un vestido a la misma Maria Rosa; por la presente cédula se cita a dicha Pilar Martinez (a) La Rubia, vecina que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero; para que dentro del término de seis días contados desde la publicación de esta misma cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción del ante dicho distrito, sito calle de San Miguel n.º 86, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verificare ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención.

Dada en Palma de Mallorca a once de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 159

FOMENTO AGRICOLA

DE MALLORCA

Anuncio.—Por acuerdo del Consejo de Gobierno, en virtud del art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria del presente año, que se celebrará en el domicilio Social, día 31 Enero 1909 a las 12:30.

En el vestíbulo del establecimiento, está de manifiesto la relación de los señores accionistas, que a tenor del art. 18, tienen derecho de asistencia a la expresada Junta General.

Palma 18 Enero de 1909.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del C. de G.—Juan Vidal, Secretario.

Depositaría de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1300'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19611'76
Cargo.	20911'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19634'61

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1277'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	195'87	833'94	529'81
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	8055'05	4298'25	12353'30
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	89'25	66'13	105'38
8 Resultas.	912'43	"	912'43
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	41466'24	14914'44	56379'68
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	50668'84	19611'76	70280'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	7389'13	4628'24	12017'37
2 Policía de seguridad.	3195'96	1757'49	4954'44
3 Policía urbana y rural.	4969'02	1597'35	6566'37
4 Instrucción pública.	1668'75	1066'25	2735'00
5 Beneficencia.	1539'88	681'75	2221'63
6 Obras públicas.	6724'76	3179'57	9904'33
7 Corrección pública.	568'94	568'44	1137'38
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	21921'52	5730'71	27652'23
10 Obras de nueva construcción.	880'27	93'55	973'82
11 Imprevistos.	509'54	331'26	840'80
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	49368'79	19634'61	69003'37

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Felanitx á 1.º de Enero de 1909.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Caldentey.

Depositaría de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	991'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3807'35
Cargo.	4798'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3961'62

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 837'02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	178'50	178'50
3 Impuestos.	"	241'50	241'50
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	370'89	370'89
8 Resultas.	2956'79	7'69	2964'48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1500'00	3008'77	4508'77
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	4456'79	3807'35	8264'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1474'50	665'00	2139'50
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	260'62	260'63	521'25
4 Instrucción pública.	"	600'97	600'97
5 Beneficencia.	50'00	"	50'00
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	127'25	127'25
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1000'00	2223'76	3223'76
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	200'00	84'01	284'01
12 Resultas.	480'38	"	480'38
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	3465'50	3961'62	7427'12

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Villafranca á 2 de Enero de 1909.—El Depositario, Guillermo Font.—Conforme.—El Secretario-Contador, accidental Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Barceló.

Depositaría de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2764'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3997'60
Cargo.	6662'22
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6480'71

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 181'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	176'90	176'90
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1262'41	30'60	1293'01
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	900'00	"	900'00
8 Resultas.	424'16	"	424'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3904'49	3690'10	7594'59
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	6491'06	3897'60	10388'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2075'92	2143'05	4218'97
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	168'67	341'43	510'10
4 Instrucción pública.	"	799'81	799'81
5 Beneficencia.	25'00	21'00	46'00
6 Obras públicas.	145'45	505'47	650'92
7 Corrección pública.	162'92	842'79	1005'71
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	1148'48	1696'36	2844'84
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	130'80	130'80
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	3726'44	6480'71	10207'15

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Ferrerías á 31 Diciembre de 1908.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Depositaría de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 4.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	150'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3064'86
Cargo.	3215'38
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3064'86

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 150'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	227'00	227'00	454'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	150'52	"	150'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4185'45	2837'86	7023'31
10 Reintegros.	"	"	"
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	4562'97	3064'86	7627'83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	915'47	1045'02	1960'49
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	112'50	75'00	187'50
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	499'50	525'50	1025'00
6 Obras públicas.	282'30	235'50	517'80
7 Corrección pública.	99'42	99'42	198'84
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	2503'26	994'42	3497'68
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	90'00	90'00
12 Resultas.	"	"	"
13 Ampliación.	"	"	"
Data pesetas.	4412'45	3064'86	7477'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Lloseta á 5 de Enero de 1909.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.